

COMUNICADO

PARA: DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

DE: OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ASUNTO: LISTAS DE ÚTILES ESCOLARES – ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES

FECHA: 30 DE OCTUBRE DE 2024.

Cordial saludo,

Con relación con las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, textos y uniformes, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1269 de 2008, establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo del establecimiento educativo. Los materiales incluidos en estas listas deberán estar directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para las familias.

Acorde a lo anterior, y de acuerdo a nuestra competencia, nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. Obligaciones

- Las listas escolares deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de los establecimientos educativos. Se debe aportar la respectiva acta de reunión.
- Las listas escolares deben socializarse con los padres de familia antes de la matrícula de los estudiantes. Se debe aportar evidencias de las estrategias de socialización a padres de familia.
- Las listas escolares únicamente deben contener la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usaran durante el año académico. Se deben aportar las listas de útiles aprobadas y socializadas.

Para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la oficina de inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación Distrital ha dispuesto el siguiente formulario en línea en que cada establecimiento educativo registrar la información y cargar los soportes solicitados, el cual debe ser diligenciado a más tardar el **06 de diciembre de 2024**.

Acceso al formulario en línea: <https://forms.gle/2bMDiEcgo415vR486>

Ó Escanear código QR:



Por lo tanto, solicitamos estricto cumplimiento a los rectores de las instituciones educativas oficiales a no permitir las siguientes prohibiciones en las listas adoptadas por el Consejo Directivo:

2. Prohibiciones

- No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- Los Establecimientos Educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que estos sean administrados por el establecimiento educativo (Ley 1269 de 2008).
- No se puede cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, estas renovaciones solo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en curriculum vigente. (Ley 24 de 1987).
- No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares (circular ministerial 02 de 2006).
- Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas (Ley 24 de 1987).
- No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas (circular ministerial 02 de 2006).
- No pueden exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos (Ley 1269 de 2008).
- No se puede incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como tampoco exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos (artículo 15 de la Resolución ministerial No. 18066 de 11 de septiembre de 2017).

- No se puede condicionar la prestación del servicio educativo a la adquisición de textos escolares, uniformes o uso de plataformas; el establecimiento educativo debe crear estrategias que permitan la formación del estudiante.


Sea esta la oportunidad para recordar que en ningún caso los establecimientos educativos podrán impedir a los estudiantes participar en el proceso educativo, lo que incluye evaluaciones y otras actividades académicas.

Para mayor información, pueden comunicarse con la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control a través del funcionario Lionel Espitia Arrieta (lionel.espitia@sedbarranquilla.edu.co).

Atentamente,



PABLO ANDRÉS MORILLO VIÑAS
Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Lionel Espitia – Profesional Especializado 
Revisó: Adriana Cepeda – Asesora externa 